

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 28 DE JUNIO DE 1952

NUMERO 11.817

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 1213 de 5 y 1214 de 6 de Junio de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución N° 504 de 29 de Mayo de 1952, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 801 de 16 de Junio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resueltos Nos. 406, 407, 408, 409, 410 y 411 de 21 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resueltos Nos. 412 y 413 de 21 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden permisos de importación.

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 3356, 3357 y 3358 de 15 de Mayo de 1952, por los cuales se declaran nacionales unas naves y se ordena la expedición de las patentes permanentes de navegación.
Resuelto N° 3359 de 15 de Mayo de 1952, por el cual se cancela y expide patente de navegación.
Resuelto N° 3360 de 16 de Mayo de 1952, por el cual se concede permiso especial.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 637 de 31 de Mayo de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 638 de 31 de Mayo de 1952, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Resolución N° 59 de 26 de Mayo de 1952, por la cual se reconoce aumentos de sueldos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 191 de 15 de Mayo de 1952, por el cual se encarga interinamente de una inspección director de una escuela.
Resueltos Nos. 192 y 193 de 17 de Mayo de 1952, por los cuales se modifican unos resueltos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 326 de 27 de Mayo de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 327 de 29 de Mayo de 1952, por el cual se adiciona un decreto.
Contrato N° 351 de 6 de Mayo de 1952, celebrado entre la Nación y la S. A. Smoot y Hunnicutt.

Artículos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1213 (DE 5 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el
Servicio Consular

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Julio E. Cordovez, Cónsul General de Panamá en San Francisco, California, Estados Unidos de América, en reemplazo de la señora Ana Denjs de Cordovez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECRETO NUMERO 1214 (DE 6 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el
Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Agustín Méndez, Segundo Secretario de la Embajada de Panamá en la República Argentina, en reemplazo del señor Fabio Velarde, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 504

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Resolución Número 504.—Panamá, 29 de Mayo de 1952.

La señora Dolores Meléndez de de la Espriella, domiciliada en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señora Dolores Meléndez de de la Espriella ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, en cargo de la Sección Consular, en donde consta que la señora Meléndez de de la Espriella nació en la población de Minas de Río Tinto, Provincia de Huelva, España;

b) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 834193 para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, en cargo de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil. Son españoles: 1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º Los

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**ADMINISTRACION**

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 461**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: R. 5.00.— Exterior: B. 7.00
Un año: En la República: R. 10.00.— Exterior: B. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: R. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

que, sin ella, havan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1° La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2° Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4° El tiempo de residencia fijado en el artículo 2° quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispanoamericanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados"

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señora Meléndez de de la Espriella tiene derecho a acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Dolores Meléndez de de la Espriella, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 801
(DE 16 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Ascíendese a Guillermo E. Boyd, de Jefe del Almacén del Gobierno a Jefe de la Sección 3ª, (Materiales y Compras), en reemplazo de José Arosemena G., quien ha sido declarado electo Diputado a la Asamblea Nacional.

Nómbrese al señor Nicolás Ardito Barletta, Jefe del Almacén General del Gobierno, en reemplazo de Guillermo E. Boyd, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLÍS.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 406

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 406.—Panamá, 21 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Dilia R. vda. de Flores, empleada de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 30 de Octubre próximo pasado, y con la cual acompaña certificado de su jefe,

Que la referida empleada fué nombrada por Decreto N° 243 de 27 de Diciembre de 1949, Extenógrafa de 2ª Categoría en el Departamento de Catastro e Inmuebles, y luego por Decreto 590 de 19 de Julio de 1951, fué ascendida a Auditor Auxiliar en el Departamento de Impuesto sobre la Renta.

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuos no habiendo hecho uso de sus vacaciones, al cumplírsele los veintidós meses de trabajo el 23 de Octubre de 1951, de conformidad con lo que concede el Código Administrativo en su artículo 796.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Dilia R. vda. de Flores, Auditor Auxiliar en el Departamento de Impue-

to sobre la Renta, un (1) mes de vacaciones correspondiente al período de 27 de Diciembre de 1949 al 26 de Noviembre de 1950, con derecho a sueldo y a partir del 1º de Marzo del presente, de conformidad con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 407

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 407.—Panamá, 21 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo,
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo Ruiz M., empleado de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 15 de Agosto de 1951 y con la cual acompaña certificado de su jefe,

Que el referido empleado fué nombrado por Decreto N° 243 de 27 de Diciembre de 1949, Inspector de Vigilancia Fiscal,

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplirse los once meses de trabajo el 26 de Noviembre de 1950, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Eduardo Ruiz M., Inspector de Vigilancia Fiscal, un (1) mes de vacaciones correspondiente al período de 27 de Diciembre de 1949 al 26 de Noviembre de 1950, con derecho a sueldo y a partir del 1º de Marzo del presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 408

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 408.—Panamá, 21 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge A. Combene, empleado de la Administración General de Aduanas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fecha-

da el 19 de Diciembre próximo pasado, y en la cual acompaña certificado de su jefe,

Que el referido empleado fué nombrado por Decreto N° 279 de 28 de Enero de 1950, Inspector de Aduana de 3ª Categoría.

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplirse los once meses de trabajo el 27 de Diciembre de 1950, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Jorge A. Combene, Inspector de 3ª Categoría, un (1) mes de vacaciones correspondiente al período de 28 de Enero de 1950 al 27 de Diciembre del mismo año, con derecho a sueldo y a partir del 1º de Marzo del presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 409

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 409.—Panamá, 21 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Hersilia R. de Vergara, empleada de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 12 del corriente y con la cual acompaña certificado de su jefe,

Que la referida empleada fué nombrada por Decreto N° 243 de 27 de Diciembre de 1949, Asesora en la Sección de Vigilancia Fiscal,

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplirse los once meses de trabajo, el 26 de Noviembre de 1950, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Hersilia E. de Vergara, Asesora de la Sección de Vigilancia Fiscal, un (1) mes de vacaciones correspondiente al período de 27 de Diciembre de 1949 al 26 de Noviembre de 1950, con derecho a sueldo y a partir del 1º de Marzo de 1952, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 410

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 410.—Panamá, 21 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Florinda Pérez, empleada de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 20 de Julio de 1951, y con la cual acompaña el certificado de su jefe.

Que la referida empleada fué nombrada por Decreto N° 243 de 27 de Diciembre de 1949, Oficial de 2ª Categoría en la Sección de Contabilidad.

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los once meses de trabajo el 26 de Noviembre de 1950, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Florinda Pérez, Oficial de 2ª Categoría de la Sección de Contabilidad, un (1) mes de vacaciones correspondiente al periodo de 27 de Diciembre de 1949 al 26 de Noviembre de 1950, con derecho a sueldo y a partir del 1º de Marzo del presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 411

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 411.—Panamá, 21 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Esperanza Hassan, empleada del Almacén General del Gobierno, ha solicitado un (1) mes de vacaciones en nota fechada el 1º de Febrero del presente y en la cual acompaña el V. B. de su jefe.

Que la referida empleada fué nombrada por Decreto N° 408 de 12 de Junio de 1950, Oficial de 2ª Categoría de la Sección Tercera.

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los once (11) meses de trabajo el 11 de Mayo de 1951, de conformidad con lo que le con-

cede el Código Administrativo en su artículo 796.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Esperanza Hassan, Oficial de 2ª Categoría en el Almacén General del Gobierno, un (1) mes de vacaciones correspondiente al periodo de 12 de Junio de 1950 al 11 de Mayo de 1951, con derecho a sueldo y a partir del 16 de Marzo del presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 412

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 412.—Panamá, 21 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Cemento Panamá", en memorial de 18 de este mes, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 185 de 27 de Marzo de 1947, celebrado entre la Nación y esa empresa, lo siguiente:

Dos juegos completos de Boquillas tamaño 1, N° 4232-5. Un plato para quemador tamaño 1, N° 5982, material que se ha de utilizar en la reparación del quemador de la caldera de la fábrica.
Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación le permitirá a la Compañía que importe libre de impuestos de introducción todas las maquinarias, piezas de repuesto, materiales para la construcción de sus edificios, instalación de la fábrica, materias primas para la fabricación y embalaje de sus productos, y los combustibles y lubricantes que haya necesidad de emplear en la planta".

Que de acuerdo con el artículo 49 del contrato mencionado y aprobado por el Decreto-Lev N° 36 de 28 de Mayo de 1947, la Empresa tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar.

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cía. "Cemento Panamá, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación cuando lleguen dichos artículos, la Administración

General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de 6 meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 413

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 413.—Panamá, 21 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Cemento Panamá", en memorial del 14 de este mes, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 185 de 27 de Marzo de 1947, celebrado entre la Nación y esa empresa, lo siguiente:

24 Botellas Erlenmeyers de 300 m³ capacidad, 10 Botellas de lavar con sus tapones de caucho, 50 vasos de precipitación, 24 Embudos de 75mm., 10 pies de tubo de caucho, 10 pies de tubo de caucho negro, 6 pares de guantes de caucho sintético tamaño N° 9 y 6 pares de guantes de caucho sintético tamaño N° 10.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación le permitirá a la Compañía que importe libre de impuesto de introducción todas las maquinarias, piezas de repuesto, materiales para la construcción de sus edificios e instalación de la fábrica, materias primas para la fabricación y embalaje de sus productos, y los combustibles y lubricantes que haya necesidad de emplear en la planta".

Que de acuerdo con el Artículo 4° del Contrato mencionado y aprobado por el Decreto-Ley N° 36 de 28 de Mayo de 1947, la Empresa tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar.

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cia. "Cemento Panamá, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de 6 meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Paredes C.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3356

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3356.—Panamá, 15 de Mayo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 922 expedida por el ex-Cónsul General de Panamá en Hong Kong el 26 de Junio de 1950 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Fortune Star.

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 11134 de 21 de Agosto de 1950 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación: Nombre de la nave: Fortune Star.

Propietario: Far Eastern & Panama Transport Corporation.

Domicilio: Panamá.

Representante: Arias, Fábrega & Fábrega.

Tonelaje: Neto 3,132.76. Bruto 5,022.05. Letras de Radio HOVS.

Patente Provisional N° 127 OHK. Fecha 26 de Junio de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3357

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto Número 3357.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 15 de Mayo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 0939 expedida por el Cónsul General de Panamá en New York el 24 de Enero de 1952

se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Jubilant.

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 849 de 31 de Enero de 1952 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Jubilant.
Propietario: Vandoma Compañía Naviera S. A.
Domicilio: Panamá.
Representante: Icaza, González Ruiz y Alemán.

Tonelaje: Neto 5937. Bruto 9816. Letras de Radio H-O-E-B.

Patente Provisional N° 1570-NY. Fecha 24 de Enero de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3358

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto Número 3358.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 15 de Mayo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 1000 expedida por el Cónsul General de Panamá en New York el 10 de Marzo de 1952 declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Livadia".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1867 de 28 de Mayo de 1952 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Livadia".
Propietario: Calobre Compañía Naviera S. A.
Domicilio: Panamá.
Representante: Icaza, González Ruiz y Alemán.

Tonelaje: Neto 4409. Bruto 7218 Letra de Radio H O F J.

Patente Provisional N° 1578 NY. Fecha 10 de Marzo de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3359

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3359.—Panamá, 15 de Mayo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Arias, Fábrega & Fábrega en nombre y representación de Far Eastern and Panama Transport Corporation, propietaria de la nave denominada Vicent ex-Sorol que porta Patente Permanente de Navegación N° 2354-49 de 12 de Mayo de 1949 ha solicitado:

Una nueva Patente de Navegación de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de nombre y propietario de la referida nave. Los derechos de nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 12360 de 18 de Febrero de 1951.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación Número 2354-49 de 12 de Mayo de 1949 que portaba la nave nacional denominada Sorol antes de propiedad de la Compañía de Vapores "Lqs. Perlys, S. Q."

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece a Far Eastern and Panama Transport Corporation y se llamará ahora Vincent.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 3360

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto Número 3360.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 16 de Mayo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder permiso especial a la nave de Registro Guatemalteco denominada "Andrew Jack-

son Higgins" representada por la Compañía Ford S. A., para que pueda efectuar un viaje a La Palma, Darién, y tomar un cargamento de madera destinada a la Exportación, en vista del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto Ejecutivo de Hacienda Número 149 de 21 de Junio de 1949, y por haberse pagado los derechos respectivos mediante liquidación N° 1575 de 16 de Mayo de 1952.

Comuníquese el presente resuelto al señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de la vigilancia correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 637

(DE 31 DE MAYO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela "Miguel Alba", en Soná.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Máxima Cavedo de Rodríguez. Portera en la Escuela "Miguel Alba", en Soná, en reemplazo de Eufemia Tapia, quien ha sido nombrada Supernumeraria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 638

(DE 31 DE MAYO DE 1952)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Colegio "Abel Bravo".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Profesora de Segunda Enseñanza recaído en la señorita Ana Isabel Donado, mediante Decreto N° 67 de 13 de Mayo de 1949, por abandono del cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

RECONOCESE AUMENTOS DE SUELDOS

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 59.—Panamá, 26 de Mayo de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Reconocer a los siguientes Profesores de Segunda Enseñanza el derecho de aumento de sueldo, en la cuantía que corresponde a cada uno, de conformidad con el Artículo 151 de la Ley 47 de 1946, el Decreto 1948 de Noviembre de 1947 y el Decreto-Ley N° 9 de 31 de Julio de 1951:

Abad, Carmen M. C. de	uno	(II)	B/5.00
Adames, Ildaura	uno	(III)	2.50
Aguilar, Julia R. F. de	uno	(V)	5.00
Aguilera, Luisa Victoria	uno	(VII)	5.00
Aguirre R., Juan	uno	(VII)	2.50
Aizpú, Julio César	uno	(II)	5.00
Alvarado, Aura Rosa	uno	(VI)	2.50
Alvarado M., Olga	uno	(I)	5.00
Allen, Raquel I. de	uno	(V)	5.00
Ambulo, Leoncio	uno	(IV)	2.50
Anguizola, Adela F. de	uno	(III)	2.50
Aparicio P., Alicia	uno	(II)	2.50
Argüelles C., Aida R.	uno	(I)	5.00
Arjona, Bertilda María	uno	(IV)	2.50
Arosemena, Berta A.	uno	(IV)	2.50
Arosemena V., Carmen	uno	(VI)	2.50
Arosemena, Josefa María	uno	(VII)	2.50
Arrocha S., Eugenia I.	uno	(II)	5.00
Arroyo, Digna C. de	uno	(I)	5.00
Arrue B., Angela	uno	(I)	5.00
Barnett H., Deyanira R.	uno	(II)	5.00
Barranco, Rafael R.	uno	(V)	5.00
Barria, Justina M. de	uno	(II)	5.00
Batista C., Juan Bautista	uno	(I)	3.50
Bech, Concepción M. de	uno	(I)	5.00
Beytia, Julia Esther	uno	(V)	5.00
Boza, Inés María	uno	(IV)	5.00
Brid A., Humberto	uno	(VI)	2.50
Broce E., Jaime	uno	(I)	2.50
Burgos, Dolores	uno	(V)	2.50
Burgos C., Raquel	uno	(V)	2.50
Burke G., Carlos	uno	(I)	2.50
Cal H., Jaime Bolívar	uno	(IV)	5.00
Cantoral, Graciela M. de	uno	(X)	5.00
Cardales, Carmen E. S. de	uno	(IV)	5.00
Cardoze, Nidia M.	uno	(II)	5.00
Carles Q., Olmedo	uno	(IV)	2.50
Castillo G., Alejandro	uno	(VIII)	2.50
Cerezo, Ana María	uno	(II)	5.00
Clouse, Enriqueta L. de	uno	(VI)	5.00
Cornejo, Luis	uno	(II)	3.50
Cisneros, Marcos	uno	(IV)	2.50
Correa, Eunice	uno	(IV)	5.00
Correa D., Noris L.	uno	(II)	5.00
Chambers, Elsa J. de	uno	(V)	5.00
Chang Marín, Carlos	uno	(III)	2.50
Charter, Olga Alicia	uno	(I)	3.50
Chorres, José A.	uno	(X)	2.50

De Arco, Olmedo	uno	(III)	5.00	Karlsson B., Enrique A.	uno	(V)	2.50
De León C., Francisco R.	uno	(I)	2.50	Kornegay, Edda P. de	uno	(V)	5.00
De León, Teófilo	uno	(V)	2.50	Lara C., Francisco	uno	(II)	2.50
Delgado, Tulia Elena	uno	(II)	5.00	Lasso de la Vega, Gilda			
Del Rosario, Eulogia				L. de	uno	(III)	5.00
V. de				Lasso de la Vega, Mer-			
De Montulé, Laura T.	uno	(III)	2.50	cedes	uno	(IX)	2.50
P. de	uno	(II)	2.50	Loatza, Ludovina	uno	(IX)	5.00
Díaz, Elisa M ^a Valdés				Lombardo, Matilde S. de	uno	(I y II)	7.50
vda. de	uno	(V)	2.50	Londono, Abelardo	uno	(III)	3.50
Díaz G., Jorge	uno	(III)	2.50	López C., Franklin	uno	(III)	5.00
Díaz G., Leopoldo	uno	(I)	2.50	López, Hazel S. de	uno	(IV)	5.00
Díaz, Marcela C. de	uno	(I)	5.00	Luzcando, José del C.	uno	(VII)	5.00
Díaz, Teresa M ^a F. de	uno	(III)	2.50	Madro C., Carolina	uno	(I)	5.00
Díaz B., Tobías	uno	(II)	5.00	Malek, Juan D.	uno	(II)	2.50
Díez, Rosina J. de	uno	(II)	5.00	Martínez, Dionisio A.	uno	(I)	3.50
Domingo O., Horacio	uno	(I)	5.00	Martínez, Elías M.	uno	(I)	2.50
Domínguez, Berta C. de	uno	(VIII)	5.00	Mata, Helena de	uno	(III)	5.00
Domínguez, Tomasa C.				Mata, Lilia R. J. de	uno	(I)	5.00
de	uno	(VIII)	2.50	Matas, Irma F. de	uno	(II)	2.50
Dutari, María E. de	uno	(VI)	2.50	Mathew, Elisa	uno	(IV)	2.50
Echeverría, Luis A.	uno	(X)	2.50	Mejía D., Miguel O.	uno	(VIII)	5.00
Emiliani, Generoso	uno	(IV)	5.00	Meléndez, Silvio	uno	(IV)	5.00
Escarreola C., Rafael	uno	(I)	5.00	Méndez, Teodoro E.	uno	(I)	3.50
Espino, Ana C. Q. de	uno	(V)	5.00	Méndez M., Virgilio	uno	(I)	3.50
Espinosa, Edmundo	uno	(I)	5.00	Mendoza, Colombia E.			
Espinosa, Santos M. de	uno	(IV)	2.50	V. de	uno	(II)	5.00
Ferrari, Ada Meivis	uno	(I)	3.50	Mendoza, María Isabel	uno	(VI)	5.00
Feullet G., José F.	uno	(II)	2.50	Merel Murt. Arturo	uno	(II)	2.50
Figueroa, Agustín	uno	(IV)	2.50	Miranda, Luisa C. de	uno	(III)	5.00
Figueroa, José de J.	uno	(VII)	2.50	Miranes E., Elizabeth	uno	(III)	5.00
Figueroa K., Mercedes	uno	(IV)	2.50	Mock, Antonio	uno	(II)	5.00
Filós, Raquel M. de	uno	(III)	5.00	Molina, América C. de	uno	(III)	5.00
Fischer M., Alfredo	uno	(II)	2.50	Molina P., Mario	uno	(V)	5.00
Franco, Ricardo	uno	(VII)	5.00	Montero, Inés María	uno	(VII)	5.00
Galimany, Alberto	uno	(X)	3.50	Montilla, Práxedes M.	uno	(I)	5.00
Gálvez, Alejandro	uno	(IV)	2.50	Mora Noli, José Gmo.	uno	(II)	2.50
Gallol, Aurelio E.	uno	(III)	2.50	Moreno R., Carlos R.	uno	(II)	3.50
García, Matilde	uno	(IV)	2.50	Morón, Editta de	uno	(II)	3.50
García Correa, Merce-				Morón A., Marina	uno	(IV)	5.00
des P. de	uno	(II)	2.50	Moscote, Berta Q. de	uno	(VII)	5.00
García O., Rogelio	uno	(VII)	2.50	Muentes, Carmen	uno	(III)	2.50
García de P., María T.				Muñoz D., Héctor R.	uno	(III)	2.50
Q. de	uno	(VI)	2.50	Murillo, Justo Abel	uno	(VI)	5.00
Garibaldo, Julio C.	uno	(VI)	5.00	Nelson, Ana María	uno	(V)	2.50
Garzola M., Yolanda	uno	(I)	5.00	Núñez, Rosario F. de	uno	(II)	3.50
Garrido, José G.	uno	(III)	2.50	Olivardia T., Luis A.	uno	(V)	2.50
Gómez, Gladys O. de	uno	(II)	5.00	Ortega, Berta B. de	uno	(III)	5.00
González G., Gonzalo G.	uno	(I)	5.00	Ortiz, Amalia T. de	uno	(IV)	2.50
González, Herminia	uno	(IX)	5.00	Osorio, Catalina C. de	uno	(IX)	5.00
González, Norma A. de	uno	(III)	2.50	Patino, Marina	uno	(I)	5.00
Gooden, Eglá	uno	(III)	5.00	Peck, Florencia S. de	uno	(IV)	2.50
Goti, Carlos Fulvio	uno	(I)	2.50	Peña, Francia Elena	uno	(V)	2.50
Could, Mireya de	uno	(II)	5.00	Perdomo, Esteban	uno	(V)	5.00
Graell O., Luis Alberto	uno	(VI)	2.50	Perdomo, Felipe	uno	(IV)	5.00
Grant, Carlos Augusto	uno	(II)	2.50	Pérez, Rogelio	uno	(III)	5.00
Grimaldo, Concepción	uno	(IV)	3.50	Pereira, Clementina de	uno	(VIII)	5.00
Grimaldo G., Manuel M.	uno	(V)	5.00	Pereira, Diva V. de	uno	(III)	5.00
Guardia Vega, José	uno	(XII)	5.00	Pérez, Margarita	uno	(V)	5.00
Herazo, Angela Jilma	uno	(VII)	5.00	Pérez, Sergio	uno	(III)	3.50
Herrández, Marina	uno	(III)	2.50	Pérez G., Teresa I. de	uno	(I)	2.50
Herrera, Ana A. de	uno	(VII)	2.50	Pinate, Elena M. Ch. de	uno	(VIII)	5.00
Holguín, José A.	uno	(I)	3.50	Pineda A., Nereida F.	uno	(I)	3.50
Jaón, Miguel Angel	uno	(IV)	5.00	Ponce, Isabel F. de	uno	(VI)	2.50
Jaimes, Sergio R. de	uno	(V)	2.50	Quiel, M ^a de los Angeles	uno	(VI)	5.00
Jamieson, Ambrozine de	uno	(II)	3.50	Quintero C., Blanca M.	uno	(II)	5.00
Jaramillo, Lucila A. de	uno	(V)	2.50	Quirós C., Aristides	uno	(II)	2.50
Jaramillo, Manuel An-				Quirós S., Efrén	uno	(VIII)	2.50
tonio	uno	(VI)	2.50	Quirós G., Evida	uno	(IV)	2.50
Jimeno, Rosario Sh. de	uno	(III)	2.50	Quirós, Delmira P. de	uno	(III)	2.50

Ramírez, Emilia R. de	uno	(II)	5.00
Ramos Grau, Pablo	uno	(III)	2.50
Remón, Leonor B. de	uno	(V)	2.50
Rendoll, Laura Q. de	uno	(IV)	5.00
Rice, Guillermina J. de	uno	(IV)	5.00
Riera P., Mario	uno	(I)	2.50
Riera, Marta C. de	uno	(I)	5.00
Ríos B., Pablo	uno	(VII)	2.50
Robles M., Adriano	uno	(IV)	5.00
Rodríguez, Margarita de	uno	(IV)	5.00
Rodríguez, Mario Augusto	uno	(III)	5.00
Rodríguez Jr., Modesto	uno	(II)	2.50
Rodríguez B., Saturnino	uno	(IV)	5.00
Rojas, Aura I. C. de	uno	(II)	2.50
Romero, Carlos	uno	(V)	5.00
Romero, Félix Antonio	uno	(V)	2.50
Romo, Lucía de	uno	(V)	5.00
Roy, Berta A. de	uno	(VII)	5.00
Royer, Lucía L. de	uno	(I)	5.00
Salazar, Teresa A. de	uno	(II)	5.00
Salvat, Luis R	uno	(IX)	5.00
Sánchez, Blanca L. de	uno	(IV)	5.00
Sánchez, L., Evangelista	uno	(V)	5.00
Sánchez, Marcela	uno	(VII)	5.00
Sánchez, Pedro Pablo	uno	(V)	2.50
Sayavedra, Armonía G. de	uno	(III)	2.50
Scott, Eleonora P. de	uno	(IV)	5.00
Silvera, Arquimedes	uno	(VII)	2.50
Sisnett, Manuel O.	uno	(I)	2.50
Smart, Nabot	uno	(XVI)	2.50
Sotomayor, Alberto	uno	(I)	3.50
Spiegel, Ana B. R. de	uno	(VI)	2.50
Stanley, Inés G. de	uno	(III)	2.50
Suárez, Esilda P. de	uno	(VII)	5.00
Tejada O., Eligio	uno	(VI)	5.00
Terreros, Plinio A.	uno	(III)	5.00
Terrientes, Lucina V. de	uno	(III)	2.50
Torres, María J. de	uno	(I)	3.50
Torrijos, Susana R. de	uno	(II)	5.00
Trujillo, Juvenal E.	uno	(I)	2.50
Urriola, Honorata	uno	(III)	2.50
Vaccaro, Silvia T. de	uno	(II)	2.50
Valdés B., Fernando	uno	(VI)	5.00
Valencia, Regina S. de	uno	(III)	2.50
Varela, Olmedo	uno	(I)	3.50
Vargas, Viodelda	uno	(I)	5.00
Vásquez B., Lys	uno	(I)	2.50
Vega, Elida B. de	uno	(VIII)	2.50
Vega, Esther	uno	(III)	5.00
Vélez, Marisabel vda. de	uno	(VIII)	5.00
Villalaz, María G. de	uno	(III)	2.50
Villalaz, Rubén	uno	(X)	3.50
Villalobos, Dolores	uno	(V)	5.00
Villarrue, Teodoro	uno	(VII)	5.00
Wittgren, Rita G. de	uno	(V)	5.00
Wolff, Isabel U. de	uno	(V)	2.50
Wolffschoon, Arturo de	uno	(III)	5.00
Yanis R., Olga	uno*	(III)	5.00
Zarate, Dora P. de	uno	(V)	5.00
Zentner, Elisa	uno	(II)	2.50

Artículo segundo: Reconocer a los siguientes Profesores de Segunda Enseñanzas el derecho a gozar de aumento de sueldo, en la cuantía que corresponde a cada uno, de conformidad con el Artículo 151 de la Ley 47 de 1946, el Decreto 1948 de Noviembre de 1947, el Decreto Ley N.º 9

de 31 de Julio de 1951 y el Decreto 614 de 7 de Abril de 1952:

Arosemena G., Alfredo	uno	(VII)	5.00
Cantoral, Graciela de	uno	(XI)	5.00
Charles G., Leticia	uno	(I)	5.00
Chorres, José A.	uno	(XI)	5.00
Díaz, Marcela C. de	uno	(II)	5.00
Domínguez, Misael	uno	(V)	5.00
Guardia Vega, José	uno	(XIII)	5.00
Mejía D., Miguel O.	uno	(IX)	5.00
Meléndez, Silvio	uno	(V)	5.00
Montero, Inés María	uno	(VIII y IX)	10.00
Quesada, Olga	uno	(I)	5.00

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

ENCARGASE DE UNA INSPECCION UN DIRECTOR DE UNA ESCUELA

RESUELTO NUMERO 191

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 191.—Panamá, 15 de Mayo de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que debido a circunstancias especiales la Inspección Provincial de Educación de Bocas del Toro ha quedado transitoriamente en acefalía;

Que no es conveniente para los intereses del ramo de Educación que esta situación se prolongue debido a que está próximo a iniciarse el año escolar de 1952-53,

RESUELVE:

Encárgase interinamente de la Inspección Provincial de Educación de Bocas del Toro, al señor Mario Paredes, Director de la Escuela República de Nicaragua.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

MODIFICANSE UNOS RESUELTOS

RESUELTO NUMERO 192.

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 192.—Panamá, 17 de Mayo de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto Número 168, de 2 de Mayo de 1952, se concedió un mes de vacaciones remuneradas al señor Armando Díaz, Ex Sub-Director de la Imprenta Nacional, por el período de servicio que va del 7 de Agosto de 1950 al 6 de Febrero de 1951;

Que al revisar su Hoja de Servicio se ha con-

probado que el mes de vacaciones corresponde al período de servicio que va del 7 de Agosto de 1950 al 6 de Julio de 1951:

RESUELVE:

Modificar el Resuelto N° 168, de 2 de Mayo de 1952, en el sentido de que el mes de vacaciones remuneradas concedido al Sr. Armando Díaz, Ex Sub-Director de la Imprenta Nacional, corresponde al período de servicio que va del 7 de Agosto de 1950 al 6 de Julio de 1951.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

RESUELTO NUMERO 193

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 193.—Panamá, 17 de Mayo de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 75, de 19 de Febrero de 1952, se concedió al Sr. José M. Rodríguez F., Inspector Supervisor de la Provincia Escolar de Panamá, dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 22 de Febrero de 1952;

Que por Oficio 295, de 29 de Abril de 1952, el Sr. Rodríguez solicita, por conducto del Inspector Provincial de Panamá y con la aprobación del Director de Educación Primaria, se declare sin efecto el Resuelto N° 75 en lo que a él se refiere, pues por razones del servicio sólo hizo uso de un (1) mes de vacaciones, a partir del 24 de Marzo de 1952;

RESUELVE:

Modificar el Resuelto N° 75, de 19 de Febrero de 1952, en el sentido de que al Sr. José M. Rodríguez F., Inspector Supervisor de la Provincia Escolar de Panamá, se le concede un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 24 de Marzo de 1952.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 326
(DE 27 DE MAYO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Menaleo Solís, Director del Instituto Nacional de Agricultura, Divisa.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir del 1° de Enero de 1952. Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 327
(DE 29 DE MAYO DE 1952)

por el cual se adiciona al Decreto N° 322 de 13 de Mayo de 1952, el puesto de Oficial Consultor con una asignación mensual de B/. 225.00.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Adiciónase al Decreto N° 322 de 13 de Mayo de 1952, el puesto de Oficial Consultor de la Oficina de Regulación de Precios, con una asignación mensual de B/. 225.00 (doscientos veinticinco balboas con 00/100).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 351

Los suscritos, a saber. Jerónimo Almillátegui N., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación de la Nación, (quien en adelante se denominará *La Nación*), debidamente autorizado para firmar este contrato por Resolución del Consejo de Gabinete aprobada en la sesión del día 18 del mes de Marzo del corriente año de mil novecientos cincuenta y dos, autorización que ha sido impartida en virtud de las facultades conferidas al Organó Ejecutivo por la Ley 27, expedida por la Asamblea Nacional el 21 de Diciembre de 1950, por una parte, y por otra Walter R. Hunnicutt, hablando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Smoot & Hunnicutt, S. A., sociedad anónima constituida en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en su carácter de Presidente de dicha corporación y estando además debidamente facultado para celebrar este contrato en virtud de poder que le ha conferido la sociedad nombrada y que ha sido debidamente inscrito en el Registro Público.

CONSIDERANDO:

Que es el deseo de la República de Panamá el de fomentar el establecimiento en Panamá de centros de aprovisionamiento para el exterior, de

almacenes de depósito, empresas manufactureras, de empaque, desempaque, montaje, ensamble, transformación y otras actividades que tengan por objeto, principalmente, la venta, consignación, envío y suministro de productos, ya en estado natural, manufacturado, semi-manufacturado, transformado etc. a distintos puntos del exterior o de la Zona del Canal de Panamá, ya que el país considera que tales actividades vendrían a beneficiar altamente la economía nacional y a lograrle los beneficios que naturalmente deben resultar de la privilegiada posición geográfica del Istmo de Panamá.

Que el Organismo Ejecutivo ha sido debidamente autorizado para proceder al estímulo y fomento de tales actividades mediante la celebración de contratos en que se otorgue a tales empresas ciertos privilegios y exenciones, hallándose tales autorizaciones contenidas en la Ley 27 de 21 de Diciembre de 1950, ya citada;

Que Smoot & Hunnicutt, S. A., ha manifestado a la Nación su deseo de establecer en la Provincia de Colón un almacén o almacenes de depósito para almacenar sus productos manufacturados o semi-manufacturados, ya debidamente empacados o semi-empacados, con el fin primordial de darlos a la venta, enviarlos en consignación o de otro modo remitirlos al exterior de la República o a la Zona del Canal de Panamá, han convenido en celebrar el contrato que consta de las siguientes cláusulas:

Primera: Smoot & Hunnicutt, S. A., se compromete a que, a más tardar dentro de tres meses contados desde la fecha de este contrato, habrá establecido en el área descrita en la Cláusula Sexta de este Contrato, un almacén o varios almacenes de depósito para el almacenaje de cualesquiera de los productos que más adelante se definen bajo el nombre de automóviles, repuestos y accesorios de automóviles o refrigeradoras. Estos productos ingresarán al área que más adelante se describe con el fin de ser después vendidos, exportados, consignados, o en cualquier otra forma remitidos al exterior de la República de Panamá o a la Zona del Canal, pero podrán también ser remitidos, vendidos o consignados al territorio de la República fuera de la Zona del Canal siempre que en éste último caso se dé cumplimiento a lo que al efecto se dispone en la cláusula Cuarta de este Contrato. Queda entendido que, además del almacenaje de tales productos Smoot & Hunnicutt, S. A. podrá ejecutar y llevar a cabo, dentro del área mencionada, todas y cualesquiera de las actividades a que se refiere la cláusula Tercera del presente contrato.

Segunda: Los productos a que este contrato se refiere son los productos manufacturados por la Compañía General Motors Corporation que consisten en automóviles, repuestos y accesorios de automóviles, refrigeradoras del hogar o comercial, repuestos y accesorios de refrigeradoras, o cualesquiera otros artículos manufacturados por otras compañías relacionados, directamente o indirectamente, con cualesquiera de los mencionados productos para que se efectúen respecto a ellos todas o cualesquiera de las actividades de que trata la cláusula Tercera de este contrato.

Tercera: Las actividades que Smoot & Hunnicutt, S. A., podrá efectuar dentro del área que

más adelante se menciona, son todas o cualesquiera de las siguientes: la de almacenar, empaquetar, desempacar, manufacturar, montar, ensamblar, transformar, y en general, manejar, operar y manipular toda clase de mercadería, productos, y demás efectos, con el fin primordial de que tales productos, ya sean manufacturados o semi-manufacturados, transformados o en cualquiera otra forma, sean exportados o re-exportados de Panamá hacia el exterior y hacia la Zona del Canal, o para que sean vendidos o consignados al territorio de la República de Panamá, fuera de la Zona del Canal, después de haber cumplido con lo que dispone la cláusula Cuarta de este Contrato.

Cuarta: En virtud de las anteriores consideraciones y debidamente autorizada por la Ley 27 de 21 de Diciembre de 1950, La Nación otorga a Smoot & Hunnicutt, S. A., durante todo el término de este contrato, los siguientes derechos, exoneraciones y privilegios:

a) Exención del pago de impuestos, gravámenes y demás contribuciones fiscales, nacionales presentes o futuros, incluyendo derechos consulares o de cualquier otra denominación respecto a todas las mercaderías y demás artículos o efectos de comercio y propaganda comercial que Smoot & Hunnicutt, S. A. introduzca con el fin de ser re-exportada, ya sea en el estado de manufacturado o natural en que han sido importados, o después de haber sido empacados, desempacados, manufacturados, montados, ensamblados, transformados o en cualquier otra forma, manipulados:

b) Exención de todo impuesto nacional, presente o futuro sobre el empaque, desempaque, manufactura, monta, ensamble, transformación o cualquier otra manipulación de los productos, artículos o efectos anteriormente mencionados.

c) Exención de todo impuesto nacional presente o futuro sobre la exportación o re-exportación de artículos, productos, o efectos mencionados en los apartes a) y b) que anteceden, a cualquier punto del exterior. Queda entendido que esta exención comprende la salida de tales artículos mercaderías o efectos de comercio con destino a la Zona del Canal, para ser vendidos a las agencias del Gobierno de los Estados Unidos y en general, a las entidades que, de acuerdo con los tratados existentes entre la República de Panamá y los Estados Unidos, tengan derecho a adquirirlos. Ni a los funcionarios de esta entidad individualmente, ni a sus familias, ni a los particulares, les podrán ser vendidos estos artículos. Esta exención no comprende la salida de tal mercadería, productos o efectos de comercio para ser vendidos a personas naturales o jurídicas dentro del resto del territorio de la República de Panamá. En este último caso, la mercadería, productos o efectos de comercio mencionados, pagarán iguales derechos y contribuciones que la mercadería proveniente del exterior y la salida de tales mercaderías, productos y efectos de comercio deberá gestionarse por conducto de las aduanas de la República, con todas las formalidades, cargas, gravámenes, impuestos y demás contribuciones, fiscales establecidas por las leyes para la importación de tales mercaderías, artículos o efectos de comercio. La tramitación de

estos casos será reglamentada por el Organó Ejecutivo.

d) Exoneración de toda obligación, presente o futura surgente de cualesquiera leyes, decretos o resoluciones, en cuanto al empleo de determinado porcentaje de panameños o el gasto de determinado porcentaje de la planilla de sueldos o empleados panameños. En consecuencia Smoot & Hunnicutt, S. A. podrá emplear trabajadores, ya sean técnicos o no, de cualesquiera nacionalidad y pagar a éstos sueldos que Smoot & Hunnicutt, S. A. estime convenientes.

Smoot & Hunnicutt, S. A., hace constar, sin renunciar a la exoneración que esta Cláusula le otorga, que hará esfuerzos por colocar a trabajadores panameños en la proporción que señale el Código del Trabajo.

e) La Compañía Smoot & Hunnicutt, S. A. tendrá derecho a hacer inmigrar a la República de Panamá, a los extranjeros, ya sean técnicos o no, que la Compañía Smoot & Hunnicutt, S. A., vaya a destinar en cualesquiera de las actividades mencionadas en la Cláusula Tercera que antecede y La Nación se obliga a otorgar, sin demora a tales inmigrantes permiso de residencia durante todo el tiempo de su empleo, sin requerir de ellos ni de la Compañía Smoot & Hunnicutt, S. A., depósito de entrada o de permanencia en el país, ni ninguna otra exigencia o trabajo que dificulte su fácil entrada y permanencia en el país en el desempeño de su labor. Queda entendido, sin embargo, que al quedar cesante cualquiera de dichos empleados, la Compañía Smoot & Hunnicutt, S. A., así lo avisará a La Nación y los repatriará por su cuenta, a menos que el Ministerio de Relaciones Exteriores conceda residencia definitiva al empleado de que se trate de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. Queda entendido, también, que la exoneración contenida en esta Cláusula no comprende a las personas que, según las leyes de la República no sean aceptables a juicio del Organó Ejecutivo por razones económicas o de necesidad social. Para la debida aplicación de esta Cláusula, La Compañía Smoot & Hunnicutt, S. A., notificará por escrito al Gobierno Nacional, el nombre de la persona cuya inmigración desea para los fines de este Contrato, acompañando los documentos pertinentes.

f) Smoot & Hunnicutt, S. A., no estará obligada a obtener ningún permiso, carnet, certificado u otra autorización para el ejercicio de sus actividades.

g) La Nación, se obliga para con Smoot & Hunnicutt, S. A., a que ningún aumento en cualesquiera de los impuestos gravámenes derechos o contribuciones nacionales que Smoot & Hunnicutt, S. A., tenga que pagar, por no estar incluido dentro de las exoneraciones de que trata esta Cláusula, afectará a Smoot & Hunnicutt, S. A., también se obliga La Nación, a que si, con posterioridad a la fecha de este contrato se creare algún nuevo impuesto, contribución o gravamen nacional que no estuviere cubierto por las exoneraciones de que trata la presente cláusula, tal nuevo impuesto, contribución o gravamen no afectará a Smoot & Hunnicutt, S. A., ésta no estará obligada a pagarlo durante la vigencia de este contrato. Queda especialmente entendido

que, durante la vigencia de este contrato, no será aumentado el impuesto de inmuebles sobre ninguno de los locales, tierra o edificaciones que constituyan, en todo o en parte el área descrita en la cláusula Sexta de este Contrato, ya sean tales locales, tierras o edificaciones de propiedad de Smoot & Hunnicutt, S. A. o de cualquier otra persona. También se obliga la Nación a que, durante el término de este contrato, no será aumentado, con respecto al área, sea en todo o en parte, el canon de arrendamiento cuando dicha área sea, en todo o en parte, de propiedad de La Nación, o de cualquiera dependencia del Estado, aunque tal dependencia fuere autónoma o semi-autónoma.

Quinta: En vista de que todas las ventas que ha de llevar a cabo Smoot & Hunnicutt, S. A. se consumarán en la República de Panamá queda expresamente entendido que entre las anteriores exoneraciones no está comprendida la del impuesto a la renta sobre las ganancias netas que perciba Smoot & Hunnicutt, S. A. por la venta de sus productos para el exterior, o para la República de Panamá, la Zona del Canal inclusive, de cualesquiera de sus dichos productos. En consecuencia, Smoot & Hunnicutt, S. A. pagará dicho impuesto a la renta de conformidad con la ley general que rige dicho impuesto a la renta.

Sexta: El área dentro de la cual se efectuarán todas o cualesquiera de las actividades que Smoot & Hunnicutt, S. A. está autorizada a efectuar, según este contrato, comprende tanto el área que Smoot & Hunnicutt, S. A. ocupará al iniciarse este contrato, como cualquier área futura que sea necesaria para cualesquiera de dichas actividades. El área actual se describe así:

Local situado en Calle 16 y Avenida Central Número 16,144 atrás.

En cuanto al área adicional queda entendido que en cualquier tiempo durante la vigencia de este contrato, Smoot & Hunnicutt, S. A., podrá informar a La Nación que ha adquirido, ya sea por compra, arrendamiento, subarriendo o en cualquier otra forma la ocupación de cualquier otra área, señalando la ubicación y extensión de la misma y automáticamente dicha área adicional se considerará incorporada al área dentro de la cual pueden llevarse a cabo cualesquiera de las actividades a que este contrato se refiere y tendrán aplicación respecto a dicha área adicional y respecto a dichas actividades todas las estipulaciones de este contrato. La Nación podrá, sin embargo, por motivos de orden público, o por causa grave, objetar a la escogencia de dicha área adicional y en tal caso Smoot & Hunnicutt, S. A. podrá escoger otra u otras que vendrán así a formar parte del área autorizada por este contrato.

Séptima: Queda convenido que los gastos que demande el servicio de vigilancia, inspección y contraregistro serán de cargo de Smoot & Hunnicutt, S. A., y que el número de los empleados que exija dicha vigilancia así como el sueldo de éstos serán los usuales para tales casos.

Octava: Smoot & Hunnicutt, S. A. se obliga a prestar fianza que no excederá de cinco mil balboas (B 5,000.00), para asegurar el cumplimiento por parte de Smoot & Hunnicutt, S. A. de las obligaciones que asume por medio de este contra-

to, siendo entendido que esta fianza podrá consistir en garantía que otorgue una compañía de seguro inscrita y autorizada en Panamá.

Novena: Smoot & Hunnicutt, S. A. se obliga a dar cumplimiento a los reglamentos de higiene, sanidad y seguridad que existan o puedan existir y permitirá la inspección, de conformidad con la ley, de sus establecimientos y actividades por las autoridades fiscales, de sanidad, de seguridad y de orden público.

Décima: Smoot & Hunnicutt, S. A. se obliga, sin perjuicio de lo estipulado en el aparte d) de la cláusula Cuarta que antecede, a cooperar para que los panameños que trabajen para ella tengan oportunidad razonable de capacitarse para el desempeño de tareas técnicas o especializadas.

Undécima: Queda entendido que las exenciones que por este contrato se otorgan no se extienden a los empleados de Smoot & Hunnicutt, S. A. quienes quedan sujetos al pago de los impuestos comunes.

Queda igualmente entendido que tanto Smoot & Hunnicutt, S. A. como los empleados de ésta, pagarán las cuotas del Seguro Social de conformidad con las leyes comunes sobre la materia.

Duodécima: Smoot & Hunnicutt, S. A. conviene en que excluidos los privilegios y exenciones que en el contrato se le otorgan, el Contratista estará obligado a cumplir con todas las leyes de la República, y renunciará a las vías diplomáticas para la resolución de las controversias que puedan surgir en la aplicación de las cláusulas del contrato.

Décima Tercera: El término de duración de este contrato será de veinte (20) años, contados desde la fecha de este contrato, pero si la compañía Smoot & Hunnicutt, S. A. suspendiere totalmente sus operaciones por más de un año, este contrato se considerará terminado.

Décima Cuarta: Smoot & Hunnicutt, S. A. conviene en que en cuanto esté en efectivo funcionamiento la Zona Libre de Colón por haber sido adoptadas las reglamentaciones de vigilancia y control a que se refiere el artículo 45 del Decreto-Lev N° 18 de 1945, aprobado por la Ley 22 de 1949, Smoot & Hunnicutt, S. A. se trasladará a dicha Zona Libre y desde la fecha en que se haya efectuado tal traslado quedará terminado en todas sus partes el presente contrato. Es condición esencial de esta obligación de trasladarse a la Zona Libre de Colón, que haya en las edificaciones que se construyan dentro del área de la Zona Libre de Colón, de acuerdo con el mencionado Decreto-Lev, el local o locales disponibles y adecuados para que la compañía Smoot & Hunnicutt, S. A. pueda llevar a cabo las actividades a que se refiere el presente Contrato. La renta de alquiler que pagará Smoot & Hunnicutt, S. A. por el uso de tal local o locales será la que usualmente se cobre a otros arrendatarios en condiciones similares. En ningún caso Smoot & Hunnicutt, S. A. estará obligada a construir a su costo edificaciones de clase alguna.

Décima Quinta: Este Contrato podrá ser traspasado por Smoot & Hunnicutt, S. A. a cualquier otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Órgano Ejecutivo, y una vez e-

fectuado el traspaso todos los derechos y obligaciones del mismo corresponderán a la compañía cesionaria, tal como si originalmente el contrato hubiera sido celebrado con dicha Compañía cesionaria.

Décima Sexta: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y podrá ser protocolizado por cualquiera de las partes en una Notaría de la República junto con copia autenticada del acta de la sesión del Consejo de Gabinete en la cual se autorizó la firma de este contrato.

En fé de lo cual se firma este contrato, en doble ejemplar, en Panamá, a los seis días del mes de Mayo del año de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

El Contratista,

Walter R. Hunnicutt,
por: Smoot & Hunnicutt, S. A.

Aprobado:

Henrique Obarrío,
Contralor General.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 6 de Mayo de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Gustavo E. Arosemena, panameño, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 11-1987, solicita se le adjudique título de propiedad de un globo de terreno situado en el Distrito de Penonomé, denominado "La Providencia", dentro de los siguientes linderos: Norte, predios de los señores Harmodio Arias y Carmen Candelaria; Sur, predio de los sucesores de Mateo Reyes; Este, predio igualmente de los sucesores de Mateo Reyes; y Oeste, con el camino que conduce hacia el Río Zarati. La superficie del globo de terreno solicitado es de ocho hectáreas con dos mil ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados (8 Hts. 2184 m²).

Para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto en la adjudicación que se gestiona, en el Despacho de esta Gobernación y en el Distrito de Penonomé, y en la Alcaldía, por el término de treinta días hábiles, así como también se le da copia a la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado en Penonomé, a las diez de la mañana del día once de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Penonomé, 11 de Junio de 1952.

El Gobernador de Coclé, Adm. de Tierras y Bosques,

AQUILINO TEJEIRA F.

El Oficial de de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez,

L. 17.736

(Primera publicación)

E D I C T O

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Remigio Graef, panameño, casado, comerciante, natural y vecino del Distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal N° 4-871, en su propio nombre, solicita por medio de memorial dirigido a ésta Gobernación, se le adjudiquen título de propiedad por compra, un globo de terreno situado en el Distrito de Aguadulce, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de La Palma a Pocri; Sur, camino de El Cristo a Pocri; Este, terrenos libres y Oeste, terrenos del peticionario; con una capacidad superficial de diez hectáreas con siete mil ochenta metros cuadrados (10 Hts. 7080 m.c.)

Para que sirva de formal notificación al público interesado, se dispone fijar el presente Edicto, en parte visible de éste Despacho, y en la Alcaldía de Aguadulce, por el término de treinta días hábiles y copia se le da a la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras y Bosques,
Antonio Rodríguez.

L. 17.730

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 70

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Sabino Rodríguez, varón, mayor de edad, soltero, jefe de familia, agricultor y cédulado bajo el N° 58-373 ha solicitado de este Despacho para él y para sus dos menores hijos Lucie y Susana Rodríguez, la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "Bajo del Cercado", ubicado en el Distrito de San Francisco, de una superficie de diecisiete hectáreas con seis mil ciento dieciocho metros cuadrados (17 Hts. 5118 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte camino de la Gorda a San Francisco, terreno nacional, Gil Rodríguez y Bernardo Mendoza;

Sur, Río Santa María, Adolfo Bonilla y camino de La Gorda a San Francisco;

Este, terrenos nacionales, Adolfo Bonilla y camino de La Gorda a San Francisco; y

Oeste, camino del Remance.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicha Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de Marzo de 1952.

El Gobernador de la Provincia.

El Secretario,

ABEL APONTE.

Samuel Ramos M.

L. 17.274

(Segunda publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez Tercero Municipal de Panamá, por medio del presente, cita al señor Diógenes de la Rosa, varón, mayor de edad, panameño y de este vecindario, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio ejecutivo que en su contra le ha instaurado el abogado Aquileo Rodríguez.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de treinta días, a partir de la última publicación de este Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

CARLOS E. GUEVARA.

La Secretaria,

Maria Helena Conte.

L. 21.833 ✓

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 29

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

La señora Rufina Vargas viuda de Regalado, mujer, mayor de edad, viuda, agricultora, panameña, natural del Distrito de Las Tablas y vecino del de Pocri, sin cédula de identidad personal, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno baldío nacional denominado "La Esperanza", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocri, de cuarenta y ocho (48) hectáreas con dos mil cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, potrero de Rufina Vargas vda. de Regalado y terreno de Severino Barrios; Sur, quebrada Tumba Negro y tierras nacionales; Este, terrenos de Severino Barrios, y Oeste, potrero de Rufina Vargas vda. de Regalado.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocri, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Junio 10 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sric. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 18.148

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 67

El Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Eustorgio Alvarez, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, casado en 1946, industrial y con cédula de identidad número 55-2055, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título de compra del globo de terreno baldío nacional denominado "El Mamay", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de setenta y una hectárea con cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados (71 Hts. 0422 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Mamay y parte del terreno ocupado por José Antonio Pinzón;

Sur, terrenos nacionales baldíos libres;

Este, terreno ocupado por José Antonio Pinzón, Alto de Morriña y terrenos nacionales libres, y

Oeste, terrenos nacionales baldíos libres, cruzando la Quebrada Vaca, Tronco de Higuerón y Camino de Cerro Casa a San José.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en la Gaceta Oficial por tres veces, o en un periódico de la capital de la República; esto se hace para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de Mayo de 1952.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

ABEL APONTE.

Samuel Ramos M.

L. 17.274 ✓

(Tercera publicación)

EDICTO DE REMATE NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bartolo Camargo, se encuentra depositada una yegua baya como de cuarenta pulgadas de altura, la cola cortada, y como de tres años de edad, según informe pericial la que se encontraba vagando por el lugar denominado estero de "Ajo" jurisdicción de este distrito corregimiento de Bocas del Monte; la mencionada yegua no tiene marca de ninguna clase. De conformidad con los Artículos número 1600 y 1601 del Código Administrativo, se le advierte a las personas interesadas por medio del presente edicto, para que haga valer sus derechos dentro de los treinta días a partir de esta fecha, de lo contrario, se ordenará al señor Tesorero Municipal de este distrito, que la subasta pública de dicho animal. Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial y se fijará en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días a partir de la fecha. Horconitos, 3 de Junio de 1952.

El Alcalde,

JUAN M. RODRIGUEZ JR.

José Blanes.

El Secretario,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Clementino de Gracia, de generales desconocidas en autos, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "violación carnal", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del orden judicial y político y a las autoridades en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a el encausado De Gracia, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede. Salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ernesto Rosales se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, junio diez y ocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tales consideraciones, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Ernesto Rosales, desde el día 5 de abril de mil novecientos cincuenta y dos, fecha en que acaeció su fallecimiento;

Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora Julia Ribero de Rosales, en su condición de conyu-

ge superstite; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que se crean con derecho a ello, y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo E. Morales.—(fdo.) José C. Pinillo, Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con lo estatuido por la Ley.

El Juez, 1º Suplente,

ALFREDO E. MORALES.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 21573

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 110

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Daniel Constantine Atilly (a) 'Danny', natural de Nicaragua, de cuarenta años de edad, casado, moreno, empleado en Cristóbal (Zona del Canal), sin cédula de Identidad Personal y con residencia últimamente en la Avenida Bolívar y Calle 5ª, casa N° 5066, cuarto 9 bajos, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Lesiones Personales'. El auto de enjuiciamiento dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio dos de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: Solicita el Representante de la Vindicta Pública en su Vista N° 41 de fecha veintuno de mayo próximo pasado, el procesamiento de Daniel Constantine Atilly (a) 'Danny', como infractor del delito genérico de 'Lesiones Personales', ejecutado en perjuicio de Julia James, quien a consecuencia de una herida punzante debajo del reborde clavicular, sufrió diez y ocho días de incapacidad definitiva.

Se basa el aludido funcionario en la comprobación del cuerpo del delito con los respectivos certificados expedidos por el Médico Forense, y en las innumerables declaraciones recibidas en la investigación sumaria, además de la confesión por el propio acusado, quien admite también haber lesionado a Mavis Smith y a Vivian James, pero con razón de la incapacidad sufrida por estas debe compulsarse lo conducente a fin de que sea juzgado por una autoridad policial. Mavis Smith sufrió siete días y Vivian James tres días.

Al lesionar el acusado Atilly a la ofendida Julia James manifestó que su intención era la de quitarle la vida, sin embargo el señor Agente del Ministerio Público considera que se trata únicamente del delito de 'Lesiones Personales', y así se expresó en la Vista aludida a folios 51:

"Es de observar que aunque el sindicado manifestó que su intención era quitar la vida a su mujer sin embargo no ejecutó todos los actos capaces de producir la consumación. Así vemos que en lugar de sorprenderla —para facilitar el hecho más la llamó, despertándola, tratándola de verificar si efectivamente lo había derrocado, y luego cuando ella gritó al verlo armado, pudiendo allí mismo quitarle la vida, solo le causó punzadas superficiales, sin peligro alguno, que la incapacitaron por tres días. Estima el suscrito que los medios empleados por el sindicado no son los típicos del delito frustrado, y meros intentado, y por ello debe considerarse este caso como uno genérico de lesiones".

Comparte el suscrito con el anterior concepto, porque no se trata ni de tentativa de homicidio, y mucho menos de homicidio, basta que el agente activo del delito haya dado principio a la ejecución del mismo por medio de actos apropiados para cometerlo, sin que haya podido llevarlo a efecto por causas independientes de su voluntad, y para lo segundo, o sea 'Homicidio frustrado', es indis-

pensable que el agente haya ejecutado todos los actos necesarios para su consumación, pero que no se ha llevado a efecto por circunstancias ajenas a su voluntad. Ni lo uno ni lo otro ha ocurrido en este caso de Atilly; de consiguiente es correcta la calificación hecha por el Representante de la Vindicta Pública.

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Daniel Constantino Atilly (a) "Danny", natural de Nicaragua, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, en la Zona del Canal, sin Cédula de identidad personal y de este vecindario, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Lesiones Personales", y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Una vez finalizado este negocio se compulsan las copias a que se refiere el señor Personero en su Vista N° 41 en relación con las lesiones inferidas por Atilly a Mavis Smith y Vivian James.

Se señala el día diecisiete (17) de los corrientes, a las diez de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de la presente causa.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Carlos Horméchea S.—Amalia P. de Lobera, Sria. ad-int."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

La Secretaria ad-int.,

Amalia P. de Lobera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, cita, llama y emplaza por este medio a Elidor Villarreal Espinosa, varón, panameño, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, natural de Cerro Cubuya, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, de tránsito por esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días más la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento, en su contra dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Las Tablas. Mayo veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Personero, "Abre Causa Criminal" contra Elidor Villarreal Espinosa, varón, panameño, soltero, agricultor, de veintidós años de edad, sin cédula de identidad personal natural de "Cerro Cubuya", jurisdicción del Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, de tránsito por esta ciudad, por el delito de HURTO, que define y castiga el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención.

Como el procesado Elidor Villarreal Espinosa, se encuentra ausente, por haberse fugado de la cárcel de este Distrito, se dispone citarlo por medio de edicto a emplazarlo.

torio de conformidad con lo que dispone el artículo 2333 del Código Judicial.

Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado para que provea los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de cinco días para pedir pruebas.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiase.—(Fdo.) Antonio Velásquez.—El Secretario (fdo.) Oscar A. Vargas Vásquez".

Se hace saber al procesado Elidor Villarreal Espinosa que si no compareciere en el término aquí señalado su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y se le dará curso a su causa sin su intervención con las mismas formalidades para juicio con reo presente.

Se solicita la cooperación de los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Elidor Villarreal Espinosa, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa al procesado.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy dos de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, a las tres de la tarde, y se ordena asimismo enviar copia auténtica al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ANTONINO VELÁSQUEZ.

El Secretario,

A. Vargas Vásquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera, cita, llama y emplaza a Saturio Eduardo Olavarrieta, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Primera Suplencia.—Chitré, Mayo veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA al transgresor, Saturio Eduardo Olavarrieta, varón, sin generales, por no haberse podido conseguir su exacta filiación, a la pena máxima de tres años de reclusión por los delitos de estafa y falsificación de firma, en el lugar que indique el Poder Ejecutivo.—Cúmplase las disposiciones reglamentarias de acuerdo con el Código Judicial, para notificar a los reos ausentes.—Fundamento de derecho: Arts. 2153 del C. J. y 2349; 360 del C. Penal. Notifíquese, cópiase, publíquese y consúltase.—(fdo.) Ramón L. Crespo.—Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera.—(fdo.) R. Rodríguez Chirri, Secretario".

Se advierte a Saturio Edmundo Olavarrieta, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia transcrita quedará legalmente notificada por todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Saturio Eduardo Olavarrieta, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho sindicado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera,

RAMON L. CRESPO.

El Secretario,

R. Rodríguez Chirri.

(Primera publicación)